

# El Derecho a la Salud y el Etiquetado Frontal de Advertencia

**OSCAR A. CABRERA**

Director de Iniciativa y Profesor Visitante de Derecho

*O'Neill Institute for National and Global Health Law*

*Global Center for Legal Innovation on Food Environments*

*Georgetown University Law Center*

# Estructura

1. Relevancia de la declaración
2. Etiquetado de advertencia
3. El rol de la industria
4. Evidencia libre de conflictos de interés

# Relevancia de la declaración del Relator Especial sobre el derecho a la salud

- Primera vez que un relator especial sobre el derecho a la salud resalta una medida concreta de salud pública como efectiva para promover vidas saludables
- Apoyo del Grupo de Trabajo en Empresas y Derechos Humanos y del Relator sobre el Derecho a la Alimentación
- Contexto en que se emite la declaración, y conexión con el rol de la interferencia de la industria en el desarrollo e implementación de políticas públicas

# Etiquetado de advertencia

- **Obligaciones en el contexto de dietas no saludables y etiquetado de advertencia**
  - *Proteger*: exige regular industria de alimentos
  - *Respetar*: abstenerse de suspender parcial o totalmente normas tendientes a proteger el derecho a la salud
  - Promueve igualdad en acceso a información relevante para la salud
- Etiquetado frontal de advertencia como **parte de una estrategia integral** para asegurar dietas saludables.

# El rol de la industria

- Declaración menciona múltiples tácticas y estrategias utilizadas por la industria para interferir en la adopción de etiquetado frontal de advertencia.
- Obligación de los Estados de limitar la influencia indebida de la industria en las decisiones regulatorias y de política pública.

# Evidencia libre de conflictos de interés

- Formulación de políticas públicas racionales y rigurosas basadas en datos confiables.
- Normas deben evolucionar en función del progreso de la ciencia.
- Evidencia libre de conflictos de interés es necesaria para asegurar que la medida alcanza los objetivos de salud pública.

# Conclusión

- Estados deben adoptar medidas regulatorias para hacer frente a las enfermedades no transmisibles.
- Etiquetado frontal de advertencia debe ajustarse a la mejor evidencia disponible, libre de conflictos de interés.
- Estados deben regular actividades de la industria y contrarrestar decididamente la influencia indebida fortaleciendo marcos jurídicos y salvaguardando las políticas públicas que protegen el derecho a la salud.

**O'NEILL**  
**INSTITUTE**  
FOR NATIONAL & GLOBAL HEALTH LAW  

---

GEORGETOWN LAW



GLOBAL CENTER FOR  
**LEGAL  
INNOVATION  
ON FOOD  
ENVIRONMENTS**

An Initiative of the O'Neill Institute at Georgetown Law